

Lic. Jorge Antonio Alvarez Compeán
Notario Público Número Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Distrito Judicial Bravos
Ed. Juárez, Chihuahua

----- VOLUMEN NOVENTA Y SEIS -----

NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS SEIS.- En Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mí, el Licenciado JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN, Notario Público Número Dieciocho en actual ejercicio para este Distrito, comparecen los señores Licenciados JAIME ANTONIO BERMUDEZ ESPINOSA y SERGIO RICARDO BERMUDEZ ESPINOSA, y me manifiestaron que desean hacer constar en el Protocolo a mi cargo, la CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, de conformidad con las siguientes:-----

-----DECLARACIONES:-----

UNICA.- Los comparecientes manifiestan que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores un permiso para la constitución de una Sociedad, documento que tengo a la vista y que en unión del comprobante de pago de los derechos que causa su expedición, agrego al Apéndice de este Tomo del Protocolo a mi cargo bajo el número de la presente Escritura, marcado con el número "UNO".-----

-----CLAUSULAS:-----

UNICA.- Los señores Licenciados JAIME ANTONIO BERMUDEZ ESPINOSA y SERGIO RICARDO BERMUDEZ ESPINOSA, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en los Estados Unidos Mexicanos, cuya organización y funcionamiento se registrará por los siguientes:-----

-----ESTATUTOS:-----

-----CAPITULO PRIMERO:-----

-----DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,-----

-----DURACION Y NACIONALIDAD-----

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION. La Sociedad se denomina "AUTO PRONTO", y este nombre irá seguido de las palabras

COTEJADO

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A.
DE C.V. - - - - -

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO. La Sociedad tiene por objeto: - - -

a).- La administración de franquicias otorgadas por la Empresa
Paraestatal "PETROLEOS MEXICANOS" por cuenta propia o de
terceros. - - - - -

b).- La operación directa de establecimientos abiertos al
público para la compra venta de gasolinas y otros productos de
patentes mexicanas; así como la transportación y
almacenamiento de estos. - - - - -

c).- La operación de establecimientos de lavado de vehículos
automotores. - - - - -

d).- La operación de tiendas de conveniencia. - - - - -

e).- Representar a personas físicas o morales, así como
organizar y participar en la suscripción de acciones o partes
sociales de toda clase de sociedades que puedan tener alguna
relación con los objetos mencionados anteriormente. - - - - -

f).- La adquisición de toda clase de bienes inmuebles
necesarios para la realización del objeto social. - - - - -

g).- La celebración de toda clase de contratos, la
suscripción, aceptación, emisión, endoso y aval de toda clase
de títulos de crédito que se consideren convenientes o
necesarios para la realización del objeto social. - - - - -

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio social es Ciudad
Juárez, Chihuahua, sin perjuicio de las agencias, sucursales,
corresponsalías, representaciones y oficinas que establezca o
pueda establecer en cualquier lugar de la República Mexicana o
del extranjero. - - - - -

ARTICULO CUARTO.- DURACION. La duración de la Sociedad será de
noventa y nueve años que comenzarán a correr y contarse a
partir de la fecha de esta escritura. - - - - -

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD. Se conviene por los socios



Alvarez Escribano
Número Dieciocho
al Bravos
2, Chih.

Lic. Jorge Antonio Alvarez Compeán
Notario Público Número Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que:
La Sociedad será netamente mexicana, con cláusula de exclusión
de extranjeros, integrada por socios mexicanos, conviniendo
expresamente los socios fundadores y los futuros que la
sociedad pueda tener, en que: "Al hacerse referencia a la
"cláusula de exclusión de extranjeros", se entenderá por ella
el convenio o pacto expreso, que forme parte integrante de los
estatutos sociales, por el que se estatuya que las sociedades
de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como
socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades
sin "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco
reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los
mismos inversionistas o sociedades".- - - - -

El texto íntegro de este Artículo aparecerá consignado en las
acciones que al efecto se emitan.- - - - -

- - - - - CAPITULO SEGUNDO: - - - - -
- - - - - CAPITAL Y ACCIONES - - - - -

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL. El capital legal, fijo, mínimo e
inicial de la Sociedad es la suma de N\$50,000.00 (CINCUENTA
MIL NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL).- - - - -

Además del capital fijo, la sociedad contará con un variable
en los términos del Capítulo Octavo de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, quedando compuesto de la siguiente
manera:- - - - -

- a).- El capital fijo tendrá derecho a retiro y estará
representado por títulos de la Serie "A".- - - - -
- b).- El capital variable tendrá derecho a retiro y estará
integrado por títulos de Serie "B".- - - - -

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES. El capital social quedará
dividido en acciones nominativas de igual valor nominal, que
serán consignadas en títulos impresos que podrán representar
una o mas acciones. Los títulos deberán llevar la firma del

COTEJADO

Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Unico y reunirán los requisitos previstos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

Todas las acciones confieren a sus titulares los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones que se deriven del Contrato Social o de la Ley, salvo en el caso de que se llegaren a emitir acciones de diversa participación de los dividendos.- - - - -

ARTICULO OCTAVO.- LIBROS DE REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, en el que se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas que sean propietarios de títulos de esta naturaleza, expresando el número de título, serie, número de emisión y demás características, restricciones y gravámenes de las acciones, así como los cambios y transmisiones de las mismas.- - - - -

ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION DE ACCIONES. Las acciones serán transferibles por sus titulares, mediante endoso y entrega del título respectivo, sin perjuicio de que puedan transmitirse por otro medio legal. La propiedad de las acciones y las transmisiones de las mismas serán reconocidas por la Sociedad cuando queden inscritas en el Libro de Registro de Acciones.--

-- Para admitir nuevos socios, para transmitir acciones en propiedad o garantía, deberá obtenerse previamente el consentimiento por escrito de "PETROLEOS MEXICANOS".- - - - -

-- En el caso de transmisión de acciones, o cualquier otra celebración de convenios o contratos que modifique la condición de exclusividad de productos suministrados por "PETROLEOS MEXICANOS", ésta tendrá el derecho de preferencia por el tanto para adquirir las acciones de la sociedad.- - - - -

-- "PETROLEOS MEXICANOS" deberá hacer uso del derecho citado,

*Notario Público Número Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Distrito Judicial Bravos
Ed. Juárez, Chihuahua*

- 3 -

dentro de los noventa días hábiles siguientes a la modificación por escrito dirigida al Director Comercial de la citada empresa; hecha por el representante de la sociedad.- --

-- La propiedad de las acciones y los traspasos de las mismas serán reconocidos por la Sociedad cuando sean inscritos en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas.- - - - -

-- La sociedad, solo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro citado.- - - - -

Si "PETROLEOS MEXICANOS" no ejercita el derecho de preferencia convenido anteriormente, los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir en los mismos términos y condiciones, las acciones del capital social que sean ofrecidas en venta por otro u otros accionistas conforme a las siguientes reglas:- - - - -

a).- Cuando un accionista desee vender sus acciones, lo notificará por escrito a la administración de la Sociedad, indicando el precio que desea obtener por éstas. La administración lo hará del conocimiento de los demás accionistas mediante correo certificado con acuse de recibo, y los convocados dispondrán de un plazo de quince días para manifestar a la misma su deseo de adquirirlas, expresando el número en su caso la serie de las acciones que pretende comprar.- - - - -

b).- Si varios de los accionistas estuviesen interesados en adquirir las acciones que se ofrezcan en venta, el derecho de preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones que tengan.- - - - -

c).- Si los accionistas convocados no ejercitan su derecho durante el plazo concedido, o no lo ejercitaren por todas las acciones ofrecidas en venta, el accionista que las ofrezca en venta podrá hacerlo libremente en el precio señalado con respecto a aquellas acciones por las que no se ejercitó el

COTEJADO

derecho de preferencia. Si el accionista que pretenda vender sus acciones por cualquier causa reduce el precio de venta, deberá de nueva cuenta conceder el derecho de preferencia a los demás socios para que lo ejerciten en los términos de este artículo.-----

d).- La Sociedad asentará la transmisión en el Libro de Registro de Acciones, y reconocerá como accionista al adquirente, cuando se le demuestre que se ha cumplido con el derecho de preferencia y esten reunidos los demás requisitos previstos en este Contrato Social o por la Ley.-----

ARTICULO DECIMO.- ACCIONES INDIVISIBLES. La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán nombrar por escrito a un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir y votar en las Asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, no podrán ejercitarse los derechos de los copropietarios, sino hasta en tanto se notifique la designación por unanimidad de los interesados o en su defecto, por un juez del domicilio de la sociedad. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.-----

ARTICULO DECIMO-PRIMERO.- REPOSICION DE TITULOS. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o mas títulos de acciones, para su reposición se seguirá el procedimiento establecido en los artículos cuarenta y cuatro y los siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez que se haya agotado dicho procedimiento, la Sociedad a petición escrita del accionista interesado, repondrá por cuenta de éste los títulos. Los nuevos títulos se expedirán a nombre de la persona que aparezca como propietaria en el Libro de Registro



Lic. Jorge Antonio Alvarez Compedín
Notario Público Número Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Distrito Judicial Bravos
Ed. Juárez, Chihuahua

o Alvarez Compedín
Número Dieciocho
dicial Bravos
Juárez, Chih.

- 4 -

de Acciones y mencionarán que substituyen los repuestos.- - -

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL MINIMO. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas acordará los aumentos o disminuciones del capital fijo, mismos que se formalizarán ante notario público e inscribirán ante el Registro Público de Comercio correspondiente y se sujetarán a las siguientes disposiciones:- - - - -

A).- La Asamblea que acuerde el aumento del capital, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento debe ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el capital fijo o su aumento anterior. Los accionistas tendrán siempre preferencia para la suscripción de los aumentos, en proporción al número de sus acciones, conforme lo dispone el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -

B).- La Asamblea que acuerde la disminución del capital, fijará las condiciones en que éste se llevará a cabo.- - - -

C).- Las reducciones del capital se harán por acciones íntegras y de conformidad con lo siguiente:- - - - -

a).- Tan pronto como se decreta la reducción, su resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretado, tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación.- - - - -

b).- Si dentro del término concedido hubiera alguna petición de reembolso por un número determinado de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha que se hubiere determinado.- - - - -

c).- Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital

COTEJADO

2
1953
Notario
Público
Juárez
Chihuahua

amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado.

d).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deban ser amortizadas, se reembolsarán las acciones que los titulares que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante notario público el resto de las acciones que vayan amortizarse hasta completar el monto de la disminución del capital acordado. En este último caso las amortizaciones no surtirán efecto sino hasta el fin del ejercicio que esté corriendo si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciere después.-----

ARTICULO DECIMO-TERCERO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas acordará los aumentos o disminuciones del capital variable, sin necesidad de que sus acuerdos deban ser formalizados ante notario público y sin requerir que se inscriban ante el Registro Público de Comercio, sujetándose a las siguientes disposiciones:-----

A).- El capital será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este Contrato Social o por la Ley.-----

B).- Los accionistas tendrán siempre preferencia para la suscripción de los aumentos, en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo anterior en lo que sea aplicable.-----

C).- La Asamblea General Extraordinaria sin modificar el Contrato Social podrá fijar libremente la forma y términos en

Lic. Jorge Antonio Alvarez Compeán

*Notario Público Número Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal*

Distrito Judicial Bravos

Ed. Juárez, Chihuahua

- 5 -

NOT. Compeán
No Dieciocho
Bravos
Chih.

que deban hacerse los aumentos o disminuciones del capital variable y sobre las correspondientes emisiones de acciones.--

D).- Los aumentos y disminuciones del capital variable deberán quedar inscritos en el Libro que para tal efecto lleve la Sociedad.- - - - -

E).- No podrá decretarse ningún aumento del capital variable sin estar debidamente suscrito y pagado el capital fijo o los aumentos decretados con anterioridad.- - - - -

F).- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga por consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.- - - - -

- - - - - CAPITULO TERCERO: - - - - -

- - - - - -ADMINISTRACION- - - - -

ARTICULO DECIMO-CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los Administradores de la empresa quedarán sometidos a las siguientes reglas:- - - - -

A).- Los Consejeros o el Administrador Unico, podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo un año, pero continuarán en funciones mientras no sean designados sus sucesores, tomen posesión de sus cargos y su nombramiento quede inscrito en el Registro Público de Comercio respectivo.- - - - -

B).- En el supuesto de que la Asamblea opte por un Consejo de Administración, estará formado por tres o más miembros, pudiéndose nombrar los Consejeros suplentes que se estimen

COTEJADO

El Arce
Miguelo F. J. J.
García J.
1911

convenientes, quienes sustituirán a determinado Consejero Propietario o a cualquiera de ellos según se convenga. - - - -

C).- El Consejo elegirá de entre sus miembros a un Presidente, los demás tendrán el carácter de vocales. El Consejo designará entre sus miembros a un Secretario a cuyo cargo estarán los libros corporativos y de registro de la Sociedad, y podrá expedir las constancias y certificaciones que fueren necesarias sobre los actos de Asambleas de Accionistas y de sesiones del Consejo de Administración, así como del Libro de Registro de Acciones y del Libro de Aumentos y Reducciones de Capital. En el caso de que se opte por un Administrador Unico, éste tendrá las facultades del Secretario aquí expresadas. - -

D).- Todo accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos un veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a designar un Consejero Propietario y en su caso, a un Consejero Suplente. - - - - -

E).- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad y solo en caso necesario y urgente en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, mediante sesiones convocadas previamente por su Presidente o por dos o más de sus miembros, debiendo citarse a los demás al menos con cinco días naturales de anticipación através de correo certificado con acuse de recibo o por telegrama. La convocación previa no será necesaria si todos los Consejeros están presentes o si alguno, no presente, manifiesta por escrito su conformidad de que la Junta se celebre sin su presencia. - - - - -

Las Juntas de Consejo se considerarán reunidas válidamente por encontrarse presentes la mayoría de sus miembros, y sus decisiones serán válidas por acuerdo de la mayoría de los presentes y en caso de empate, su Presidente contará con voto de calidad. - - - - -

Lic. Jorge Antonio Alvarez Compedin
Notario Publico Numero Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Distrito Judicial Bravos
Ed. Juárez, Chihuahua
- 6 -

Alonso Z. ...
...
...
...

Las resoluciones tomadas fuera de Junta de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validéz que si hubieren sido adoptadas en Junta de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. - - -

ARTICULO DECIMO-QUINTO.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Administrador Unico o en su caso el Consejo de Administración, llevarán la firma social y estarán investidos de las más amplias facultades que les otorga la Ley y podrán tratar los asuntos de la Sociedad, celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus bienes con absoluta amplitud y sólo sujetos a la responsabilidad que conforme a la Ley les corresponde y a la obligación de rendir cuentas exactas de su gestión. El Administrador Unico o el Consejo de Administración disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General sin limitación alguna, inclusive con las facultades que requieran cláusula especial o expresa conforme a la Ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad y con la amplitud que establece el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua y su correlativo de idéntica redacción, el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, con las facultades contempladas en sus tres primeros párrafos, y gozarán en consecuencia de las facultades que en una forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación en la siguiente forma: - - - - -

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas, funcionarios y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, de competencia federal, estatal y municipal o del extranjero, especialmente para

COTEJADO

articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él, para presentar demandas, arbitrajes, quejas, querellas, denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca a cualquier acción, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, querellas, recursos o arbitrajes y procedimientos en general, para recibir pagos, transigir, para comprometer en árbitros, para hacer cesión de derechos o bienes, para conceder prórrogas, quitas y esperas, para recusar, para señalar domicilios convencionales, prorrogar jurisdicción, así como para promover y desistirse del juicio de amparo.- - - - -

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. Tendrá a su cuidado la Administración de la Sociedad buscando preservar e incrementar su patrimonio, realizando los actos necesarios para ese efecto, que sean consecuencia de su objeto social, teniendo plenas facultades para hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias de dicho precepto, solicitar todo tipo de concesiones y autorizaciones, comprar bienes, realizar actos y contratos de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra, para nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes y fijarles sus emolumentos, facultades y la forma en que deben ejercitar sus funciones.- - - - -

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Para celebrar toda clase de actos de dominio, tales como vender, hipotecar, tomar o dar en arrendamiento bienes, celebrar fideicomisos, gravar, tomar capitales prestados, hacer y formalizar toda clase de renunciaciones de derecho y disponer de los bienes de la Sociedad, así como obtener todo tipo de créditos y préstamos

Pic. Jorge Antonio Alvarez Compadre

Notario Publico Numero Dieciocho

y del Patrimonio Inmueble Federal

Distrito Judicial Bravos

Ed. Juárez, Chihuahua

- 7 -

para aplicarse a los fines sociales.- - - - -

D).- OTORGAR, SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, LIBRAR, GIRAR, AVALAR, PROTESTAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD. Queda autorizado y podrá hacerlo através de letras de cambio, pagarés, cheques y todo tipo de documentos mercantiles, en la forma y términos prescritos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como contraer obligaciones a cargo de la Sociedad, solamente en relación y para los fines de la misma.- - - - -

E).- SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Podrá sustituir bajo su responsabilidad en todo o en parte las facultades que mediante este artículo se le confieren, reservándose siempre su ejercicio, así como podrá otorgar poderes generales y especiales con o sin facultad de sustitución para él o los apoderados y podrá revocar dichos poderes, sustituciones y mandatos.- - - - -

F).- REPRESENTACION LABORAL. Comparecer por la Sociedad con el carácter de representante orgánico ante todo tipo de autoridades de carácter laboral y ejercitar las más amplias facultades por lo que se refiere a sus conflictos laborales, ya sea ante las Juntas Accidentales, Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, ante el Departamento de Trabajo del Estado o ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social o dependencias a su cargo, tales como la Procuraduría y la Inspectoría del Trabajo, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar dentro de dichos conflictos sin limitación de ninguna especie, para reconvenir, ofrecer el

COTEJADO

110
Lto. Jorge Antonio
Notario Público
Distrito Ju
Ciudad Ju

trabajo, absolver y articular posiciones, transigir o someterse al arbitraje e intentar recursos y amparos, pudiendo delegar sus facultades bajo su responsabilidad a favor de persona determinada.- - - - -

ARTICULO DECIMO-SEXTO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, GERENTE Y FUNCIONARIOS. En caso de que exista Consejo de Administración, su Presidente tendrá la representación y ejecutará los acuerdos del mismo, llevará la firma social y a éste le corresponderá cumplir con la obligación de absolver posiciones a nombre de la Sociedad, cuando se pida la presencia del representante orgánico. Sus demás facultades serán conferidas por la Asamblea General de Accionistas, o por el mismo Consejo de Administración, sin perjuicio de que el Consejo pueda delegar las facultades que estime conveniente en cualquiera de sus miembros.- - - - -

La Asamblea General de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración podrán nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, quienes podrán ser o no accionistas. Los nombramientos de dichos funcionarios o Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador Unico, el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.- - - - -

El Consejo de Administración o el Administrador Unico fijarán las facultades y poderes del o los Gerentes y demás funcionarios, con la amplitud que el propio Consejo o el Administrador Unico estimen necesario.- - - - -

- - - - -CAPITULO CUARTO- - - - -

- - - - -VIGILANCIA - - - - -

ARTICULO DECIMO-SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS. La Asamblea Ordinaria de Accionistas nombrará uno o varios Comisarios quienes pueden ser socios o no y tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El o los accionistas que

Lic. Jorge Antonio Alvarez Compadín

Actario Público Número Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Distrito Judicial Bravo
Cd. Juárez, Chihuahua

- 8 -

representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a designar un Comisario. El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo un año, pero continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta en tanto la Asamblea nombre sustituto o sustitutos, según sea el caso y estos hayan entrado en funciones. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señalan los artículos ciento cincuenta y cinco, ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----AÑO SOCIAL, BALANCE ANUAL Y APLICACION-----

-----DE UTILIDADES Y PERDIDA-----

ARTICULO DECIMO-OCTAVO.- AÑO SOCIAL. El año social, se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO DECIMO-NOVENO.- BALANCE. La Sociedad bajo la responsabilidad de sus administradores, presentará a la Asamblea General de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos:-----

A).- Un detalle sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por éstos y en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----

B).- Un detalle en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

C).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio.-----

D).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----

E).- Un estado que muestre, los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

COTEJADO

F).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.- - - - -

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO.- El Balance General deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al fin de cada ejercicio social, para lo cual los Comisarios le conocerán con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Los Comisarios rendirán su dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes, el cual quedará a disposición de los accionistas quince días naturales antes de la fecha de la celebración de la Asamblea.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO-PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS. Los socios tendrán derecho a percibir utilidades y serán responsables hasta el monto de sus aportaciones de las pérdidas. Las utilidades que arroje el Balance después de pagar el impuesto sobre la renta y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:- - - - -

a).- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del Capital Social; para reconstituir el fondo de reserva hasta que alcance un valor que represente la quinta parte del Capital Social se seguirá el mismo procedimiento.- -

b).- Los accionistas acordarán la compensación que deberá corresponder a los Consejeros, al Administrador Unico y al

Lic. Jorge Antonio Alvarez Compeán
Notario Público Número Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Distrto Judicial Bravos
Ed. Juárez, Chihuahua

- 9 -

Comisario o Comisarios, Gerentes y demás funcionarios, excepto en los casos en que cualquiera de estos cargos se desempeñen en forma gratuita.- - - - -

c).- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades a todas las utilidades restantes para formar o en su caso reconstituir un fondo de reinversión de utilidades.- - - - -

d).- El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. La Asamblea de Accionistas fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones en la fecha fijada para el pago del dividendo. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.- - - - -

Los fundadores de la Sociedad no se reservan participación especial en las utilidades.- - - - -

Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de éstas.- - - - -

Cuando hubiere aumentos de capital, las acciones que se paguen para realizar dicho aumento participarán en las utilidades sólo en proporción al monto y plazo, dentro del ejercicio anual en que hubieren estado pagadas; pero no participarán de los resultados de un ejercicio las acciones pagadas durante los últimos dos meses de dicho ejercicio.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO-SEGUNDO.- Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen

COTEJADO

del Comisario, en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad.- - - - -

- - - - - CAPITULO SEXTO - - - - -

- - - - - ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS- - - - -

ARTICULO VIGESIMO-TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.

El órgano supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirá por las disposiciones siguientes:- - -

A).- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Ordinarias Anuales, Extraordinarias y Especiales, de acuerdo con el índole de los asuntos que sean de su incumbencia.- - - - -

B).- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS. Las Asambleas Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.- -

C).- ASAMBLEAS ORDINARIAS ANUALES Y ASAMBLEAS ORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias Anuales se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año; las demás se denominarán Asambleas Ordinarias.- - - - -

D).- ASAMBLEAS ESPECIALES. En el caso de que existan diversas categorías de accionistas, o se trate de minorías, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en Asamblea Especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate. Podrán celebrarse Asambleas Especiales en el seno de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias si para ello fueren convocadas y votarán en ellas quienes tengan derecho y los perjudicados que

Lic. Jorge Antonio Alvarez Compedin
Notario Publico Numero Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Distrito Judicial Bravo
Ed. Juárez, Chihuahua

- 10 -

tengan voto limitado o las minorías para elegir Consejeros o Comisarios, considerándose minoría quienes hayan votado en contra del nombramiento de éstos por la mayoría. - - - - -

Las Asambleas Especiales se sujetarán a lo que disponen los Artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta y tres, y del ciento noventa al ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán presididas por el accionista que designen los socios con derecho a voto. - - - - -

E).- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Unico o por cualquier Consejero, cuando se administre por un Consejo de Administración. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de un grupo de accionistas en los casos y forma previstos por el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por el titular de una sola acción en los casos a que alude el artículo ciento ochenta y cinco de dicha Ley. La convocatoria en uno y otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con quince días de anticipación al menos a la fecha de la Asamblea, en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en el periódico de mayor circulación de su domicilio. En la convocatoria se contendrá la Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias, Ordinarias Anuales y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. - - - - -

F).- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS. Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente y sus acuerdos puedan ser obligatorios, se requerirá lo siguiente: - - - - -

a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en

COTEJADO

primer convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos la mayoría del capital social y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de acciones representadas en la Asamblea. En segunda convocatoria o subsecuente, en el caso previsto en el artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas se considerarán válidas cualquiera que fuere el número de los asistentes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de las acciones presentes.- --

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primer convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen la mayoría del capital social cuando menos. En segunda y subsecuentes convocatorias, las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen la mitad del capital social y las resoluciones se tomarán igual que en primer convocatoria.- - - - -

c).- En las asambleas especiales con la asistencia de quienes representen cuando menos la mayoría de los intereses que tengan derecho a votar en ellas.- - - - -

G).- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico, por el Presidente del Consejo de Administración o por quien elija la Asamblea. Actuará como Secretario el que desempeñe tal cargo en la Sociedad o si se estima necesaria su actuación, por quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas a uno o más escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.- - - - -

H).- ASISTENCIA Y REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. Para ser admitidos a la Asamblea de Accionistas, se requerirá que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Acciones de

Lic. Jorge Antonio Alvarez Compedn
Notario Público Número Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Distrito Judicial Bravos
Ed. Juárez, Chihuahua
- 11 -

la Sociedad. Los Accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas, o por medio de apoderado, bastando para el efecto carta poder simple que contenga la respectiva Orden del Día, no pudiendo incluirse bajo el rubro de asuntos generales, los puntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

I).- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES. La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas que serán firmadas cuando menos por el Administrador Único o por el funcionario que presida y en su caso por el Secretario de la Asamblea correspondiente, las registrará en un libro especial que para tal efecto lleve la Sociedad, agregando al apéndice de esas actas la lista de asistencia, poderes y los documentos que se relacionen en las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en el Registro Público del Comercio. El Secretario queda facultado para expedir las constancias y certificaciones del Libro de Actas, en caso de que éste no se haya designado, podrá hacerlo el Administrador Único. - - - - -

J).- ACUERDOS FUERA DE ASAMBLEA. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

- - - - - CAPITULO SEPTIMO: - - - - -

COTEJADO



Lic. Jorge Antonio
Notario Público N.
Distrito Jud.
Ciudad de México

- - - - - DE LA ESCISION DE LA SOCIEDAD- - - - -

ARTICULO VIGESIMO-CUARTO.- La sociedad podrá escindirse, si acuerda extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.- -

ARTICULO VIGESIMO-QUINTO.- La escisión de la sociedad se registrará por lo siguiente:- - - - -

- A).- Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas.- - - - -
- B).- Las acciones de la sociedad deberán estar totalmente pagadas.- - - - -
- C).- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente.- -
- D).- La resolución que apruebe la escisión deberá contener:- -
 - a).- La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos.- - - - -
 - b).- La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas.- - - - -
 - c).- Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales.- - - - -
 - d).- La determinación de las obligaciones que por virtud de la

Lic. Jorge Antonio Alvarez Compadín
Notario Público Número Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Distrito Judicial Bravo
Ed. Juárez, Chihuahua

- 12 -

escisión asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere el inciso E), hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y - - - - -

e).- Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.-

E).- La resolución de escisión deberá protocolizarse ante Notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial de la entidad y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los subincisos a) y b) del inciso D) de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de que hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones.- - - - -

F).- Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la

COTEJADO



Lto. Jorge Antonio
Escribano Público
Distrito Judicial
Ciudad de México

suspensión.- - - - -

G).- Cumplidos el inciso E), sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio.- - - - -

H).- Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo doscientos seis de la Ley de Sociedades Mercantiles.-

I).- Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social.- - - - -

J).- No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - - - CAPITULO OCTAVO: - - - - -

- - - - - -DISOLUCION Y LIQUIDACION- - - - -

ARTICULO VIGESIMO-SEXTO.- DISOLUCION. La Sociedad podrá entrar en disolución por cualquiera de las causas que se señalan en el artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

ARTICULO VIGESIMO-SEPTIMO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:- - - - -

A).- La Asamblea de socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores.- - - - -

B).- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público del Comercio y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración, o el Administrador Unico en su caso.- - - - -

Lic. Jorge Antonio Alvarez Compedm
Notario Publico Numero Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Distrito Judicial Bravo
Ed. Juárez, Chihuahua

- 13 -

C).- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

D).- El Consejo de Administración, o el Administrador Unico en su caso, entregará al o los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose una acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad.- - - - -

E).- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad.- - - - -

F).- En caso de cambio de objeto social o disolución anticipada de la Sociedad, se deberá notificar por escrito a "PETROLEOS MEXICANOS" con un año de anticipación el cierre de la estación de servicio.- - - - -

- - - - - T R A N S I T O R I O S : - - - - -

PRIMERO.- El capital fijo, mínimo e inicial de la Sociedad es la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), integrado por CINCUENTA acciones con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una, mismo que en este acto íntegramente es suscrito y pagado en la siguiente forma: - - - - -

El señor Licenciado JAIME ANTONIO BERMUDEZ ESPINOSA, cuarenta y nueve acciones con valor de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL).- - - - -

El señor Licenciado SERGIO RICARDO BERMUDEZ ESPINOSA, una acción con valor de \$1,000.00 (MIL PESOS MONEDA NACIONAL).- -

El capital social queda enterado en la Caja de la Sociedad bajo la responsabilidad de su administración.- - - - -

SEGUNDO.- Los accionistas fundadores constituidos en la primer Asamblea General Ordinaria de Accionistas, toman en forma unánime los siguientes acuerdos:- - - - -

COTEJADO



Lto. Jorge Antonio
Notario Público
Distrito Ju
Ciudad Ju

a).- La Sociedad estará administrada por un Administrador Unico, cuyo nombramiento recae en favor del señor Licenciado JAIME ANTONIO BERMUDEZ ESPINOSA, quien en el ejercicio de su cargo tendrá las facultades que le concede el artículo Décimo-Quinto de estos Estatutos.- - - - -

b).- Se designa como Comisario al señor Contador Público ENRIQUE ADAME TRUJILLO, quién tendrá las facultades concedidas por el artículo Décimo-Séptimo de estos Estatutos.- - - - -

c).- El Administrador Unico y Comisario, aceptan la designación y se obligan a realizar las funciones que la Ley y estos Estatutos les imponen.- - - - -

d).- Se otorga un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, a los señores Contadores Públicos Armando Salcido López y Rogelio Arreola Pinelo, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, con todas las facultades a que se refieren los incisos a), b), y f) del artículo Décimo-Séptimo de los estatutos.- - - - -

- - - - - YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO:- - - - -

a).- Del conocimiento personal que tengo de los comparecientes, y que a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse.- - - - -

b).- Que los comparecientes por cuanto a sus generales me manifestaron ser mexicanos y vecinos de esta ciudad: el señor JAIME ANTONIO BERMUDEZ ESPINOSA, mexicano, según certificado de nacionalidad número seiscientos setenta y seis, del expediente número VII/521.12(73)/300594 (siete romano, diagonal quinientos veintiuno punto doce, parentesis setenta y tres, parentesis, diagonal, trescientos mil quinientos noventa y cuatro), expedido el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, originario de El Paso, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, en donde nació el día dieciocho de mayo de mil



o Alvarez Compadre
Número Dieciocho
lcial Bravos
raz, Chih.

Lic. Jorge Antonio Alvarez Compadre
Notario Publico Numero Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Distrito Judicial Bravos
Ed. Juárez, Chihuahua

- 14 -

novecientos cuarenta y nueve, casado con la señora Roxana Becerra Cegliastro de Bermúdez el día treinta de mayo de mil novecientos setenta y siete, bajo el Régimen de Separación de Bienes, con domicilio en Calle Fray Pedro de Gante número seis mil novecientos seis, Licenciado en Administración de Empresas, con Registro Federal de Contribuyentes número BEEJ-490518; el señor Licenciado SERGIO RICARDO BERMUDEZ ESPINOSA, mexicano por nacimiento, según certificado de nacionalidad mexicana número seiscientos setenta y siete, expediente número VII/521.12(73)/300596 (siete romano, diagonal quinientos veintiuno punto doce entre parentesis setenta y tres, diagonal trescientos mil quinientos noventa y seis), expedido el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis, por el Director General de Asuntos Jurídicos (Licenciado Roberto Molina Pasquel, originario de El Paso, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, en donde nació el día veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, soltero, con domicilio en Calle Fray Pedro de Gante número seis mil ochocientos veinte, Licenciado en Administración de Empresas, con Registro Federal de Contribuyentes número BEES-561027-AU7.- - - - -

c).- Que lo inserto y relacionado en esta escritura concuerda fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.- - - - -

d).- Que por mandato de la Ley, hago constar el tenor de los artículos dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal, de idéntica redacción, que a la letra dicen: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos

COTEJADO

El Sr. Jaime Antonio
Notario Público
Departamento Judicial
Ciudad de Juarez

sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."- - - - -

L E I D O que fué el presente acto y despues de haberle dado explicación a los comparecientes, éstos se manifestaron conformes con su contenido, firmando en unión del suscrito Notario que autoriza preventivamente.- DOY FE.- - - - -

Con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y seis, JAIME ANTONIO BERMUDEZ ESPINOSA, firmó el presente instrumento.- DOY FE.- Una firma ilegible.- Mi firma.- Con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, SERGIO RICARDO BERMUDEZ ESPINOSA, firmó el presente instrumento.- DOY FE.- Una firma ilegible.- Mi firma y mi sello de autorizar.- - - - -

- - - - - AUTORIZACION DEFINITIVA - - - - -

En el lugar de su otorgamiento, a los diez días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, autorizo definitivamente la escritura del pié por haberse cumplido con los requisitos legales aplicables, agregando al Apéndice de éste Libro, bajo el número "UNO" El Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en unión del comprobante de pago de derechos y bajo el número "DOS" La nota enviada a la Recaudación de Rentas local.- DOY FE.- Mi firma y mi sello

Lic. Jorge Antonio Alvarez Compadín
Actario Público Número Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Distrito Judicial Bravo
Ed. Juárez, Chihuahua

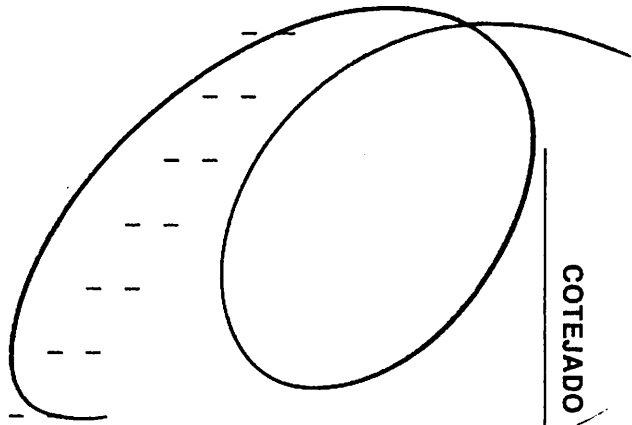
- 15 -

de autorizar.-----

-----DOCUMENTOS DEL APENDICE-----

-- "UNO" -- PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.-----

-- "DOS" -- NOTA ENVIADA A LA RECAUDACION DE RENTAS LOCAL.-----



COTEJADO



SC. [2206

VOL. 96

"UNO"

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICOPERMISO 43000177
EXPEDIENTE 9643000167
FOLIO 265

En atención a la solicitud presentada por el

C. C. P. ARMANDO SALCIDO LOPEZ
esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CVbajo la denominación AUTO PRONTO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CD. JUAREZ, CHIH. a 05 de Marzo de 1996

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LA DELEGADA

LIC. ARACELI MERCADO MORALES



PA-1

1402

Dr. Jorge Antonio Alvarez Compean
Helena Dulce Amara Diezotto
y del Patrimonio Municipal de la
Distrito Judicial de la
Ed. Juárez, Chihuahua

- 16 -

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA		Sitio de Rel. Exteriores DELEGACION		HO-2
FOLIO 100		CIUDAD JUAREZ		
Hacienda				
DECLARACIONES DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES REPOSICIONES, ETC.				
1. OFICINA AUTORIZADA				
LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA O.F.H. TRAL. SUB. AG. S
II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL				
III. DEPENDENCIA				
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES				
IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO				CLAVE
SERVICIOS CONSULARES				196
PASAPORTE ORDINARIO				192
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR				192
PASAPORTE OFICIAL				192
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL				192
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE				192
LEGALIZACIONES				192
VISAS				192
OTROS				192
SERVICIOS JURIDICOS				194
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL CARTA DE NATURALIZACION				195
ORDINARIA				195
PRIVILEGIADA				195
OTROS				195
IMPORTE A PAGAR				700
Nº 540733				12-1851

COTEJADO

Lic. Jorge Antor
Notario Público
Distrito J
Ciudad

ESC. 2206 VOL. 96 "DOS"
DECLARACION NOTARIAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN CD. JUAREZ, CHIH., DIA 28 MES MARZO 1996
HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA 2206	FECHA DE ELABORACION 25 DE MARZO DE 1996	FECHA DE FIRMA 27/MARZO/1996	VOLUMEN NOVENTA Y SEIS
-------------------	---	---------------------------------	---------------------------

ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA "AUTO PRONTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON CAPITAL SOCIAL DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), CON DURACION DE 99 AÑOS, CON DOMICILIO EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.

OTORGANTES			CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRES	
BERMUDEZ BERMUDEZ	ESPINOZA ESPINOZA	JAIME ANTONIO SERGIO RICARDO	CONSTITUYENTES

DATOS DEL NOTARIO			SELLO DE AUTORIZACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO NOMBRE ALVAREZ COMPEAN JORGE ANTONIO LIC.			
R.F.C. AACJ-480913-EH6	FIRMA		
NUM. DE NOTARIO Y DISTRITO JUDICIAL DIECIOCHO BRAVOS			

OPERACION EXCENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LO ESTABLECE

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO
CONSTITUCION; ARTICULO 305 FRACCION I DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO.
\$37.50
2 MANDATOS: ARTICULO 305 FRACCION IV DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO.
\$28.90

ADEUDOS ANTERIORES

PREDIAL	OTROS
---------	-------

SELLO IMP. SOBRE ACTOS
JURIDICOS
IMPTO. UNIV.

FIRMA DEL CAJERO
RECIBIDOR

TOTAL

LIQUIDACION	
\$ 66.40	
\$ 1.32	
\$ 67.72	

CEG'

FORMA OFICIAL: DGF-62-01

Lic. Jorge Antonio Alvarez Compeán
Notario Público Número Dieciocho
y del Patrimonio Inmueble Federal
Distrito Judicial Bravos
Cd. Juárez, Chihuahua

- 17 -

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ QUE SE EXPIDE PARA
USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "AUTO PRONTO", SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE. VA EN DIECISIETE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE
FOLIADAS, SELLADAS, COTEJADAS Y RUBRICADAS, A LOS DIEZ DIAS
DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN CIUDAD
JUAREZ, DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA.- DOY
FE. - - - - -

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO:

LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.



Lic. Jorge Antonio Alvarez Compeán
Notario Público Número Dieciocho
Distrito Judicial Bravos
Ciudad Juárez, Chih.

COTEJADO

Sociedad 1088 a folios 27
REGISTRADO bajo el Núm. *1088* a folios *27*
del libro Núm. *1911 en orden* de la Sección *Comercio*
Cd. Juárez, Chih., a *20* de *Mayo* de 19*96* Doy Fé



EL REGISTRADOR

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

Lic. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO

Progeta Arreola Grilo
Godet, Armando Salido Lopez
REGISTRADO bajo el Núm. *1089* a folios *27*
del libro Núm. *1912 en orden* de la Sección *Comercio*
Cd. Juárez, Chih., a *20* de *Mayo* de 19*96* Doy Fé



EL REGISTRADOR

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

Lic. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO

Godet, Jaime Antonio
Bermudez E.
REGISTRADO bajo el Núm. *1090* a folios *25*
del libro Núm. *1910 en orden* de la Sección *Comercio*
Cd. Juárez, Chih., a *20* de *Mayo* de 19*96* Doy Fé

EL REGISTRADOR

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

Lic. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO

